

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RAD.** 680014003013-2019-00675-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,  
BUCARAMANGA, JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas bancarias, que posea los demandado EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 91.297.961 y CLARA JANNETH TRIANA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 40.391.354 en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DE LA MUJER, DEL ORO.

Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.

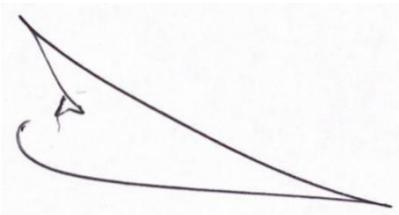
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

Límitese la medida en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$15.912.000.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.

Líbrese los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los oficios No. **1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743 y 1744** dirigidos a los BANCOS BANCO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DE LA MUJER, DEL ORO, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 21 DE JULIO DE 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 1731

17 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO DE COLOMBIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 13.838.529  
DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ C.C. 91.297.961  
CLARA YANNETH TRIANA HERNANDEZ C.C. 40.391.354  
RADICADO: **680014003013-2019-00675-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--  
**RESUELVE--PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas bancarias, que posea los demandado EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 91.297.961 y CLARA JANNETH TRIANA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 40.391.354 en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DE LA MUJER, DEL ORO.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$15.912.000.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. --NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 1732

17 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO DE BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 13.838.529  
DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ C.C. 91.297.961  
CLARA YANNETH TRIANA HERNANDEZ C.C. 40.391.354  
RADICADO: **680014003013-2019-00675-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--  
**RESUELVE--PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas bancarias, que posea los demandado EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 91.297.961 y CLARA JANNETH TRIANA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 40.391.354 en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DE LA MUJER, DEL ORO.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Limítese la medida en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$15.912.000.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. --NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 1733

17 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO DE OCCIDENTE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 13.838.529  
DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ C.C. 91.297.961  
CLARA YANNETH TRIANA HERNANDEZ C.C. 40.391.354  
RADICADO: **680014003013-2019-00675-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--  
**RESUELVE--PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas bancarias, que posea los demandado EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 91.297.961 y CLARA JANNETH TRIANA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 40.391.354 en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DE LA MUJER, DEL ORO.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$15.912.000.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. --NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 1734

17 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO AGRARO DE COLOMBIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 13.838.529  
DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ C.C. 91.297.961  
CLARA YANNETH TRIANA HERNANDEZ C.C. 40.391.354  
RADICADO: **680014003013-2019-00675-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--  
**RESUELVE--PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas bancarias, que posea los demandado EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 91.297.961 y CLARA JANNETH TRIANA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 40.391.354 en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DE LA MUJER, DEL ORO.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$15.912.000.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. --NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 1735

17 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE FINANCIERA COMULTRASAN

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 13.838.529  
DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ C.C. 91.297.961  
CLARA YANNETH TRIANA HERNANDEZ C.C. 40.391.354  
RADICADO: **680014003013-2019-00675-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--  
**RESUELVE--PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas bancarias, que posea los demandado EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 91.297.961 y CLARA JANNETH TRIANA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 40.391.354 en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DE LA MUJER, DEL ORO.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Limítese la medida en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$15.912.000.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. --NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 1736

17 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO DAVIVIENDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 13.838.529  
DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ C.C. 91.297.961  
CLARA YANNETH TRIANA HERNANDEZ C.C. 40.391.354  
RADICADO: **680014003013-2019-00675-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--  
**RESUELVE--PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas bancarias, que posea los demandado EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 91.297.961 y CLARA JANNETH TRIANA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 40.391.354 en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DE LA MUJER, DEL ORO.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$15.912.000.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. --NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 1737

17 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO BBVA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 13.838.529  
DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ C.C. 91.297.961  
CLARA YANNETH TRIANA HERNANDEZ C.C. 40.391.354  
RADICADO: **680014003013-2019-00675-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--  
**RESUELVE--PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas bancarias, que posea los demandado EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 91.297.961 y CLARA JANNETH TRIANA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 40.391.354 en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DE LA MUJER, DEL ORO.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$15.912.000.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. --NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 1738

17 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO SUDAMERIS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 13.838.529  
DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ C.C. 91.297.961  
CLARA YANNETH TRIANA HERNANDEZ C.C. 40.391.354  
RADICADO: **680014003013-2019-00675-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--  
**RESUELVE--PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas bancarias, que posea los demandado EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 91.297.961 y CLARA JANNETH TRIANA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 40.391.354 en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DE LA MUJER, DEL ORO.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$15.912.000.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. --NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 1739

17 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO AV VILLAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 13.838.529  
DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ C.C. 91.297.961  
CLARA YANNETH TRIANA HERNANDEZ C.C. 40.391.354  
RADICADO: **680014003013-2019-00675-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--  
**RESUELVE--PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas bancarias, que posea los demandado EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 91.297.961 y CLARA JANNETH TRIANA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 40.391.354 en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DE LA MUJER, DEL ORO.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$15.912.000.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. --NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 1740

17 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO COLPATRIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 13.838.529  
DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ C.C. 91.297.961  
CLARA YANNETH TRIANA HERNANDEZ C.C. 40.391.354  
RADICADO: **680014003013-2019-00675-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--  
**RESUELVE--PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas bancarias, que posea los demandado EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 91.297.961 y CLARA JANNETH TRIANA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 40.391.354 en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DE LA MUJER, DEL ORO.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$15.912.000.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. --NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 1741

17 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO CAJA SOCIAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 13.838.529  
DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ C.C. 91.297.961  
CLARA YANNETH TRIANA HERNANDEZ C.C. 40.391.354  
RADICADO: **680014003013-2019-00675-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--  
**RESUELVE--PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas bancarias, que posea los demandado EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 91.297.961 y CLARA JANNETH TRIANA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 40.391.354 en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DE LA MUJER, DEL ORO.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$15.912.000.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. --NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 1742

17 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO FALABELLA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 13.838.529  
DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ C.C. 91.297.961  
CLARA YANNETH TRIANA HERNANDEZ C.C. 40.391.354  
RADICADO: **680014003013-2019-00675-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--  
**RESUELVE--PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas bancarias, que posea los demandado EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 91.297.961 y CLARA JANNETH TRIANA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 40.391.354 en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DE LA MUJER, DEL ORO.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Limítese la medida en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$15.912.000.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. --NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 1743

17 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO DE LA MUJER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 13.838.529  
DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ C.C. 91.297.961  
CLARA YANNETH TRIANA HERNANDEZ C.C. 40.391.354  
RADICADO: **680014003013-2019-00675-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--  
**RESUELVE--PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas bancarias, que posea los demandado EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 91.297.961 y CLARA JANNETH TRIANA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 40.391.354 en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DE LA MUJER, DEL ORO.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$15.912.000.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. --NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1744**

17 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE BANCO DEL ORO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 13.838.529  
DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ C.C. 91.297.961  
CLARA YANNETH TRIANA HERNANDEZ C.C. 40.391.354  
RADICADO: **680014003013-2019-00675-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--  
**RESUELVE--PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas bancarias, que posea los demandado EDGAR ALBERTO TRIANA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 91.297.961 y CLARA JANNETH TRIANA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 40.391.354 en la(s) cuentas(s) de los BANCOS BANCO DE COLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, DE LA MUJER, DEL ORO.--Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.--De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que pueda poseer el demandado en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.--Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.--Límitese la medida en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$15.912.000.00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. --NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

Al